

San Miguel de Tucumán, 1 de marzo de 2021.-



**RESOLUCIÓN C.O.E. N° 43**

VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 125/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 2/1 del 1 de marzo de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia citado en primer término establece el régimen aplicable a las modalidades de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas hasta el 12 de marzo de 2021, inclusive.

Que el artículo 2° de la norma establece los parámetros epidemiológicos y sanitarios que deben reunir los lugares en los que rija la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, por su parte, el artículo 3° enumera los lugares alcanzados por esa medida, entre los que incluye a todos los departamentos de la Provincia de Tucumán.

Que la Provincia, mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°2/1 del 1 de marzo de 2021, suscribió a las medidas dictadas por el DNU N° 125/2021.

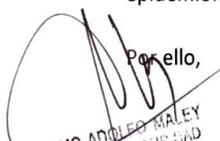
Que el DNU 2/1-2021, en su artículo 2° encomienda al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a la limitación de circulación y a la realización de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, previstas en los artículos 4° y 6° del DNU N°125/2021, así como el dictado de los protocolos previstos en el artículo 7° (actividades deportivas y artísticas) y 26° (acompañamiento de pacientes) de la misma norma. Dejando establecido que será, asimismo, tarea este Comité la revisión y readecuación, en el caso que hiciera falta, de los protocolos ya aprobados, en atención a la evolución de los parámetros epidemiológicos y a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.

Por ello,

EL SECRETARIO DEL  
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA  
RESUELVE:

ARTICULO 1° - DISPONER, en todo el territorio de la Provincia, que la actividad que llevan a cabo los Salones de Eventos, deberá realizarse con los siguientes lineamientos, los cuales revisten el carácter de obligatorios:

- SOLO MODALIDAD “BAR” O “RESTAURANTE”
- NO PODRÁN HABILITARSE PISTAS DE BAILE O CUALQUIER OTRO ESPACIO DESTINADO AL MISMO FIN.
- HORARIO DE 7:00 HS. A 2:00 HS.
- LIMITE DE CUATRO PERSONAS POR MESA
- OCUPACION EN ESPACIOS INTERIORES DEL 50 % DE LA CAPACIDAD, RESPETANDO LA DISTANCIA DE 2 METROS ENTRE SILLAS DE MESAS CONTIGUAS.
- DISTANCIA DE 2 METROS ENTRE SILLAS DE MESAS CONTIGUAS EN ESPACIOS AL AIRE LIBRE.

  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

Cont. Resol C.O.E. N° 43

///2.-

- USO DE TAPABOCAS O BARBIJOS EN TODO MOMENTO, SALVO PARA INGERIR ALIMENTOS O BEBIDAS.
- BURBUJA FAMILIAR CON ACREDITACION CON DNI A FIN DE CONSTATAR DE QUE SON CONVIVIENTES.
- VENTILACION DE ESPACIOS INTERIORES CADA 2 HORAS Y SANITIZACION DE SUPERFICIES.
- SANITIZANTES A DISPOSICIÓN EN CADA UNA DE LAS MESAS

ARTÍCULO 2°. – DEJAR ESTABLECIDO que el cumplimiento de los procedimientos previstos es exclusiva responsabilidad de los ejecutantes, quienes, además deberán tomar las medidas y recaudos complementarios que fueran necesarios para garantizar, en cada caso en particular, el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social e higiene y seguridad.

ARTÍCULO 3°. – DEJAR ESTABLECIDO que las Autoridades Locales de cada jurisdicción serán las encargadas de fiscalizar el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto, así como emitir las respectivas autorizaciones y habilitaciones para la ocupación del espacio público a pedido de los responsables de las actividades mencionadas en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°. – DEJAR ESTABLECIDO que lo dispuesto en la presente resolución regirá hasta el 12 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 5°. - COMUNICAR.

